

PRINCIPIOS GENERALES DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA

MARÍA ELENA URIARTE
 CECILIA LAVISTA
 SOFÍA LANZA

A lo largo de la historia se ha entendido que el Derecho y el oficio del jurista, era estar al servicio de la violencia y la injusticia en cualquier circunstancia. Es por ello, que el jurista trabaja a favor de la justicia, en defensa de la paz que toda sociedad necesita para su armónico desarrollo. Cada vez más se hace evidente la necesidad de profesionales del Derecho íntegros y capaces de resistir a las presiones de cualquier tipo, que la sociedad de nuestro siglo exige.

Es importante tener presente que las virtudes profesionales son tales si realmente conducen al fin de la profesión: "si por medio de ellas no fuera posible lograr lo buscado, no tendría importancia el poseerlas." Entre tales medios ocupa un lugar fundamental los PRINCIPIOS DEONTOLOGICOS y las virtudes profesionales.

SENTIDO Y RAZÓN DE SER DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS: EL JURISTA Y LA JUSTICIA

La razón última es la JUSTICIA. Es un elemento común de todas las ramas jurídicas, en mayor o menor medida. Ya Ulpiano destacó la importancia que existe entre Derecho y justicia. En sus palabras decía: "conviene que el que ha de dedicarse al derecho conozca primeramente de donde deriva el nombre ius (derecho). Es llamado así por derivar de justicia".

La mayoría de los autores defienden al Derecho, como la ciencia de lo justo y de lo injusto; y colocan al jurista como el "científico" de la justicia. El mismo en sus sentencias, declara que es lo justo de en el caso concreto y el fiscal defiende lo que considera justo de acuerdo con la legitimidad vigente y las circunstancias particulares. El abogado en cambio, persigue lo que entiende que es el derecho para el de acuerdo a la postura que defiende y principalmente los intereses de su cliente.

A pesar de haber comenzado a definir lo que para nosotras es el sentido de la profesión jurídica, conviene matizar que desde el siglo XIX, especialmente con Kelsen, la mayoría de los conocedores del derecho, están acostumbrados a entender al oficio del juez como el discernimiento entre lo legal y lo ilegal. La corriente más conocida es el positivismo, que utiliza la técnica del Derecho de forma cerrada e inconclusa. Se juzga tal como la ley lo dice. A pesar de ello, no todos los juristas actúan de igual modo

a) Lo justo legal y lo justo natural en el pensamiento clásico.

La visión de estos conceptos se remonta a varios siglos antes de Cristo, donde de a poco se comenzó a diferenciar entre las exigencias naturales y convencionales planteadas a los ciudadanos.

Luego con los antiguos griegos, dichos conceptos fueron profundizándose, entendiendo que lo "legal" remite a lo justo legal de acuerdo a la ley o la convención humana. Así por ejemplo, para Aristóteles lo legal es lo justo de acuerdo con el derecho positivo, siendo el "continente" de la justicia natural. El mismo equivale a la ley o a la convención humana; o como establece Hervada "es justo porque así lo establece la voluntad del hombre".

En cambio el derecho natural, no depende de las diversas opiniones de los ciudadanos de la polis. Sus principios no se basan en la posibilidad de opción o convención humana, si no en lo justo por naturaleza.

La tercera idea que se deriva de Aristóteles, la autora Aparisi Miralles muy bien lo describe como “el derecho natural (lo justo natural) como el derecho positivo, son verdaderos derechos (...) no se trata por tanto de una idea abstracta o de un valor ideal, sino de una clase o tipo particular de justicia”.¹

Por otra parte, tenemos a Tomas de Aquino que en su “Tratado de Justicia”, define el derecho como lo justo, distinguiendo entre derecho natural y derecho positivo. Al igual que en Aristóteles, el derecho natural equivale a lo “justo natural”. Aquello que es adecuado al hombre “atendiendo la naturaleza misma de la cosa” (en este caso a la persona). Proviene de la naturaleza. Lo que no depende de la opinión humana”. Entre lo natural y lo positivo no hay y no debe haber contradicciones sino unidad e integración. Son Derechos reconocidos por las Constituciones y Declaraciones Internacionales porque pertenecen al ser humano en su esencia. Su desconocimiento conlleva una injusticia. Por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, sostiene en su preámbulo que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. El derecho se reconoce con carácter universal. No solo en el ámbito interno del Derecho estatal, sino también intencionalmente con la intervención de la ONU. Estamos hablando de derechos inalienables y no renunciables.

b) La justicia como virtud del jurista

Es importante tener presente que Justicia no corresponde siempre al concepto de JUSTO.

Los romanos defienden a la justicia como la virtud que nos inclina a obra rectamente o conforme a las normas(a lo Justo).

El jurista está obligado a obrar de forma prudente de acuerdo a un orden normativo previo, ya que no crea lo justo legal o lo justo natural. Es por tanto, que está obligado a actuar de acuerdo a un hábito de voluntad y no de acuerdo a un ideal.

¿Cómo se define la Justicia? Ulpiano en el Digesto 1, 1,10 estableció que la justicia es la “constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”.

Para la autora Ángela Aparisi Miralles, no se trataría de un ideal si no que remite al acto de atribuir el derecho concreto a cada uno, “el que se deriva de determinadas relaciones jurídicas, o simplemente, en virtud de su condición de persona.” El jurista tiene sus orígenes en esta idea, por la necesidad de un orden social y un experto capaz de administrar la justicia; defender o declarar algo contrario a los derechos positivos o naturales.

Es importante resaltar que no es posible identificar el concepto de Justo con la labor de un jurista, ya que en otras facetas no jurídicas puede no ser justo por la propia naturaleza de las cosas; por ejemplo en la familia. Sin perjuicio de que la mayoría entienden que la justicia es una virtud y que muchas veces ser justo en la vida privada facilitara mucho la vida profesional.

Para poder lograr los objetivos planteados es importante “querer dar a cada uno y saber que es lo que le corresponde cada uno”. Hay dos elementos involucrados: el saber y el querer; y el camino para alcanzarlo es la prudencia. La misma no debe ser únicamente con métodos deductivos, con métodos sacados del derecho y de la realidad; si no que en el proceso se conforman modos de interpretar el derecho y sobre todo opiniones, atendiendo de ese modo todos los puntos de vista que pueden plantearse en la realidad en que se vive. El jurista no puede perder nunca la importancia de la EQUIDAD. En palabras de Aristóteles “lo equitativo es justo”.

Los juristas son seres humanos no solo conocedores del derecho, sino que convive en una realidad de hechos que le permite realizar un análisis más equitativo, donde la discrecionalidad tiene una fuerte influencia.

PRINCIPIOS DE LA DEONTOLOGIA JURIDICA

La autora Ángela Aparisi establece que los “principios de la Deontología jurídica” y la virtud profesional pueden entenderse como medios más adecuados para alcanzar el fin de determinada profesión. Pero no existe unanimidad de conceptos sino que algunos lo relacionan a principios éticos, mientras que otros lo ven como verdaderos deberes generales. La autora Aparisi, se inclina por entenderlo como el “el principio debido” y lo relaciona directamente con la ética profesional.

Los principios básicos tienen una estrecha relación con la virtud profesional, que podrán llegar a hacerse realidad en la medida en que se actualice mediante los mismos hábitos de la voluntad conforme con las exigencias que presenta la razón práctica.

En el lenguaje profesional es muy difícil diferenciar entre lo que se entiende por principio deontológicos y la virtud profesional. Así por ejemplo suele hablarse del principio de lealtad profesional, cuando puede también llamarse como una virtud del ser humano.

Los principios deontológicos tienen grandes coincidencias con los éticos de las diversas profesiones. Es por tanto que puede decirse que en la Deontología profesional existen dos principios universales aplicable a todos los profesionales intelectuales libres, tales como:

EL PRINCIPIO GENERAL DE OBRAR SEGÚN CIENCIA Y CONCIENCIA

Tal como expresa, Aparisi en su libro, se puede afirmar que se trata de un principio <<marco>> o universal, en el sentido de que en él pueden confluir todas las valoraciones éticas de la actividad profesional. Dicho principio implica nada más ni nada menos, discernir el bien del mal, ver qué es lo que se puede y qué lo que no se puede hacer, para así poder evitar esto último.

Por ello, tal como expresa también dicha autora, tal principio remite en primer lugar a la obligatoriedad de poseer los conocimientos técnico-jurídicos requeridos para actuar correctamente. En segundo lugar, dicho principio destaca la libertad, y su inevitable consecuencia como lo es la responsabilidad personal, por los propios actos.

La exigencia de obrar según ciencia

Aparisi en su libro, menciona que la primera obligación ética es poseer la formación necesaria para poder desempeñar un trabajo con la mayor perfección técnica posible. Ello implica una exigencia permanente, que según Aparisi es la que debe conducir a la excelencia en el trabajo cotidiano, la cual implica un esfuerzo permanente, la constante lucha por conseguir el <<aún mejor>>. Los conocimientos no se pueden dar por adquiridos sólo por haber superado una licenciatura, un master o cualquier otro tipo de capacitación. La autora, sostiene que el buen jurista tiene el deber moral de mantener y actualizar sus estudios, de actualizarse- tal como vimos en el decálogo de Couture-. Y ello corresponde no sólo al abogado, sino también a todos los profesionales del derecho: jueces, fiscales, etc. Todo lo cual implica nada menos que un enriquecimiento constante. Aparisi, cita en su libro las palabras de Del Moral Martín: “ *Un buen juez debe saber, pongo por caso, distinguir lo que es un voltio de un watio...y no confundir la psicosis con la esquizofrenia. El continuo empeño por enriquecerse culturalmente, la inquietud intelectual para adentrarse en otras ramas del saber, como la psicología o la medicina...el esfuerzo por conectar con el entorno social, cultivar el sentido común, son notas claves en un buen juez, pues son consecuencia de algo que es básico: no se ha perdido la capacidad de aprender.*”

La obligación ética de obrar según conciencia

Expresa Aparisi que la noción de conciencia es inevitable en el ámbito de la ética profesional. Se trata de un concepto que reviste especial complejidad, esto ya que como explica la autora, existe una gran confusión en torno a la propia noción de conciencia. De hecho, tal como ejemplifica la autora, coloquialmente es muy frecuente apelar a la conciencia, entendiéndola como principio último de toda moralidad, desvinculándola de todo principio ético previo, convirtiéndola en la fuente de la propia <<moral autónoma>>. Lo cual evidentemente generaría tantas éticas o morales como conciencias o sujetos individuales. A su vez, como plantea

Aparisi, es inevitable la interrogante: ¿Cómo se explica la existencia de un comportamiento profesional en <<conciencia>> y, al mismo tiempo, gravemente inmoral?

La conciencia profesional

-Tomas de Aquino: *“...la conciencia es en cierto modo un dictamen de la razón- pues es una aplicación de la ciencia al acto-...”*

- Rodríguez Luño: *“Juicio de razón práctica que, a partir de los primeros principios de la ley natural, dictamina acerca de la bondad o malicia de un acto concreto que vamos a realizar o hemos realizado”*

Dice Aparisi, que la conciencia es el punto de encuentro entre ciertos principios éticos, válidos para todos, y la singularidad personal.

El ser humano por su calidad de tal, constantemente se encuentra en la necesidad de elegir, y es justamente en ese momento cuando aplica la conciencia, y funcionan dichos principios.

Por lo cual esta conciencia personal, también se puede extrapolar a la conciencia profesional, entendiéndose por tal, aquella que además de las características previamente descritas, implicará un grado de exigencia que no concurriría en otros supuestos generales. Tan es así, que como expresa la autora, hay ciertas conductas que si bien pueden ser admitidas por la conciencia personal, no lo son por la conciencia profesional. Ejemplo, respecto del secreto profesional, en el ámbito de la abogacía es bastante más estricto que en la convivencia habitual, o que en otras profesiones.

Tipos de conciencia

Según determinados criterios, Aparisi, señala distintos tipos de conciencia:

A- La relación de la conciencia con el acto

B- La conformidad de la conciencia con los primeros principios de la razón práctica - ley natural-

C- Según el tipo de asentimiento

A- La relación de la conciencia con el acto: Conciencia antecedente o subsiguiente. La conciencia antecedente, es aquella que se hace presente antes de la realización de un acto, en cambio la conciencia subsiguiente, es aquella que reprocha, o acusa después del acto, como la sanción por la violación de una regla inobservada.

B- La conformidad de la conciencia con los primeros principios de la razón práctica - ley natural:- Conciencia verdadera o falsa. La conciencia verdadera, es aquella que juzga rectamente la bondad o malicia de un acto en conformidad con los principios de la razón práctica. El juicio de la conciencia será correcto, cuando la intención sea recta y el razonamiento verdadero: de esa forma se actuará virtuosamente; ya Aristóteles planteaba que la conciencia es cierta, cuando coincide con la verdad. Por su parte, la conciencia falsa, es aquella que juzga equivocadamente, estimando como buena una acción que en realidad no es correcta, o viceversa. La conciencia falsa puede ser invencible o vencible. Será invencible cuando la persona crea equivocadamente, por lo que además de invencible no traerá responsabilidad moral, ya que su disposición interna es la correcta. Respecto de la conciencia falsa vencible, se puede decir que es aquella en la cual la ignorancia se debe a la voluntad propia de la persona-no quiere saber- o a cierta negligencia.-Tomas de Aquino-

C- Según el tipo de asentimiento: Conciencia cierta, probable o dudosa. Conciencia cierta, será aquella en la cual se juzgue con firmeza que un acto es lícito o ilícito. Conciencia probable, será aquella que exista cuando ésta dictamina sobre la moralidad de un acto sólo con probabilidad, admitiendo la posibilidad opuesta. Conciencia dudosa, será aquella en la cual se suspenda el juicio de conciencia, al no decidirse por la bondad o maldad del acto. A su vez, Aparisi hace mención a

Peces-Barba, el cual realiza otra clasificación de la conciencia teniendo en cuenta el enfrentamiento entre la conciencia y el derecho y establece: 1- Conciencia crítica integrada: la persona acepta básicamente los fundamentos del derecho vigente en una sociedad democrática. Sin embargo, detecta desviaciones y patologías frente a las que quiere protestar y corregir. 2- Conciencia crítica aislada: prescinde del modelo democrático, sus motivaciones se apartan de las razones generales de la ética racional. 3-Conciencia egoísta interesada: es aquella que sólo razona en función de sus intereses individuales.

Criterios de valoración de la eticidad de una acción

Aparisi expresa en su obra, que para conseguir una conciencia recta, tradicionalmente se ha recurrido al estudio de las denominadas <<fuentes de la moralidad>>.Éstas son: el objeto de la acción, las circunstancias y el fin, o intención, del agente.

A- El objeto de la acción

Según Aparisi, el objeto de un acto moral es el bien real o aparente al que tiende intrínsecamente un determinado comportamiento elegido libremente; es decir, lo que explica de modo inmediato que el sujeto realice esa acción y no otra. El objeto no se refiere a la simple realidad fáctica de la acción, sino a su finalidad intrínseca, es el contenido mismo del acto. El ejemplo que pone la autora es el siguiente: el objeto de la acción moral <<homicidio voluntario>>mediante una incisión, consiste en realizar esa incisión precisamente porque es idónea para causar la muerte, y no como realizaría el cirujano que interviene para curar a un paciente. Lo que califica moralmente la actuación es el contenido de la voluntad. Por ello, como expresa la autora, el objeto es el elemento fundamental que otorga a la acción su moralidad intrínseca y esencial.

B- Las circunstancias

Según Aparisi, las circunstancias son todos aquellos factores que pueden graduar, de una forma más o menos intensa, el objeto del acto humano. Pueden convertir en incorrecto un acto que, de suyo, era lícito. Lo cual no implica que pueda transformarse en correcta una actuación que por su objeto es inmoral.

Dentro de las circunstancias se destacan:

- 1- La calidad del agente: en el ámbito profesional, por ejemplo, cuanto más elevado sea el cargo, mayor será la responsabilidad moral.
- 2- La relación del agente con el afectado: Cuanto más estrecha sea la relación entre el responsable de la acción y el perjudicado por la misma, mayor será la responsabilidad moral.
- 3- La cantidad o importancia del objeto: No es lo mismo sustraer a un cliente un documento cuya carencia le produzca indefensión, a otro sin ninguna trascendencia procesal.
- 4- Lugar donde se lleva a cabo la acción: No se califica moralmente de la misma forma una acción realizada en un lugar público o privado.
- 5- Medios empleados para realizar la acción: No es lo mismo calumniar en un ámbito privado, que servirse de la prensa para ello.
- 6- Como se realiza el acto: La planificación por ejemplo, acarrea mayor responsabilidad moral.
- 7- Cuándo se lleva a cabo la acción: el momento puede implicar mayor o menos responsabilidad moral, atendiendo a las necesidades del sujeto implicado.

C- La intención del agente

Según Aparisi, la intención es el fin subjetivo en virtud del cual se realiza un acto. Se refiere a los motivos últimos que llevan al sujeto a obrar de un determinado modo. La intención última, en virtud de la cual el individuo determina llevar a cabo una concreta acción, tiene un significado trascendente en el juicio de conciencia. Según la autora una vez determinada la bondad o malicia, habrá que detenerse en otros elementos, como por ejemplo, cuantas personas se verán beneficiadas, o cuán profundamente se beneficia una persona.

Educación de la conciencia profesional

Aparisi, plantea que si bien actuar en conciencia y a conciencia es un ideal no es una utopía. Por ello para que exista tal, es necesario educación. Y para lograr dicha formación, la autora plantea los siguientes puntos-entre otros-:

- 1- La sinceridad, integridad y rectitud de vida.
- 2- La paulatina adquisición de ciencia ética. Lo cual como establece implica el necesario conocimiento de sentido último y de los valores esenciales de la propia profesión, así como de los principios de la moral profesional.

Conciencia y situaciones conflictivas

Las situaciones conflictivas vienen dadas, como explica Aparisi, en función al <<acto doble efecto>>. Éste es aquel que posee dos consecuencias propias: la primera, que es buscada como fin objetivo de la acción; y la segunda, que surge como un efecto secundario, no previsto. Según la autora, el primer acto, que es voluntario, tiene por lo menos dos efectos: 1- el querido directamente y 2- el que se produce indirectamente.

Cuando los dos efectos son correctos, no se produce ningún problema moral. En cambio, los conflictos surgen cuando de una misma acción, se siguen dos efectos distintos, uno lícito y otro ilícito. Por ejemplo, un médico vende un fármaco, que sirve a una persona para suicidarse.

Según Aparisi, realizar actos de doble efecto no siempre es lícito, por lo que considera que es necesario seguir algunos criterios, por ejemplo:

- 1- La acción que se realiza en un primer lugar debe ser, desde un punto de vista ético, buena en sí misma, o al menos, indiferente. El efecto malo, no debe ser un efecto per se de la acción, sino que debe ser un riesgo. Si el primer requisito no se cumple, la actuación es rechazable.
- 2- El efecto bueno de la acción debe ser el primero o inmediato, de tal modo que no debe ser obtenido por medio del malo.
- 3- El fin o intención del agente deben ser buenos, en el sentido de que no persiga un efecto negativo, ej: no buscar le suicidio.
- 4- Que exista una causa o necesidad proporcionada a la gravedad del efecto negativo que se podría producir.

Noción y tipos de cooperación al mal

Según Aparisi, se entiende por cooperación al mal, <<cualquier ayuda que se presta a la acción mala de otro>>, ya sea como encubridor, mandante, intermediario, etc. A su vez, distingue entre los distintos tipos de cooperación:

- 1- Cooperación formal: Ocurre cuando se coopera al mal llevado por otra persona de manera voluntaria, y consintiendo con él.
- 2- Cooperación material: Ocurre cuando se coopera con el mal llevado a cabo por otra persona, pero de manera involuntaria, sin querer el resultado. La persona lleva a cabo la acción física, pero en su interior la rechaza y no acepta sus consecuencias negativas.
- 3- Cooperación directa o inmediata: Ocurre cuando se coopera a la acción mismo del que produce el mal. Por ej., cuando se ayuda a un ladrón a llevar a cabo la misma acción de robar.
- 4- Cooperación indirecta o mediata: Ocurre cuando se coopera al mal proporcionando a quien lleva a cabo la acción un medio que éste utilizará para su propósito.

Criterios de aplicación

Los principios, que Aparisi plantea como fundamentales para resolver estas situaciones, son los siguientes:

- 1- La actuación de la persona que influye directamente sobre la voluntad del que realiza la cooperación al mal es siempre ilícita.
- 2- La cooperación formal al mal, consintiendo y aceptando la actuación llevada a cabo es también siempre ilícita.
- 3- La cooperación material al mal, sin buscar o consentir el resultado, es genéricamente ilícita. Ello, ya que no solo existe la obligación de hacer el bien sino también de evitar el mal.

- 4- Existen situaciones muy concretas en las que las circunstancias particulares determinan que para una persona sea física o moralmente imposible actuar de otro modo. No son excepciones, sino situaciones extraordinarias, por lo que en estos casos, según Aparisi, será necesario tener en cuenta, por ejemplo si: a- No hay otro modo de obtener un bien importante y absolutamente necesario. b- No hay otro modo de evitar un grave daño a sí mismo o a los demás.

PRINCIPIO GENERAL DE INTEGRIDAD Y HONESTIDAD PROFESIONAL

Como todo principio rector de la conducta humana, y como expresado anteriormente, éstos exigen obrar según ciencia y conciencia. Concretamente, éstos son una manifestación del precepto clásico "*honeste vivere*", del Derecho Romano.

La honestidad e integridad deben caracterizar la actuación de un profesional. Así, comportándose siguiendo a éstos rectores, nace lo que conocemos como *confianza*.

La confianza es la base de todas las relaciones, tanto personales como profesionales, la cual se obtiene mediante dichos valores: honestidad e integridad. Como bien nos explicó gráficamente un profesor de esta universidad: "la confianza sube por la escalera y baja por ascensor". Ésto nos enseña lo que cuesta construirla, alcanzarla, obtenerla.

Es en la confianza donde el cliente y paciente se centra. Si no se logra tal confianza, la relación profesional se corrompe y pierde su verdadera naturaleza.

¿Qué tan esencial es ésta en nuestro ámbito?

Sabemos que no sólo en nuestro rol de "abogados" es que necesitamos de su presencia, sino también en el ámbito judicial en general. Todo el sistema judicial en un Estado de Derecho se asienta sobre la confianza de los ciudadanos en que, quienes van a tomar decisiones fundamentales sobre sus vidas sus derechos, son merecedores de tal respeto.

Con esto vemos como no sólo los abogados debemos brindar esa unión (dada por la confianza) sino que también *todos* los operadores del Derecho, los juristas.

Pero, en cuanto al abogado concretamente, éste "tiene la grave obligación de trabajar para preservar, no sólo la confianza de sus clientes, sino también de toda la sociedad, en el colectivo profesional."¹

Tomemos como ejemplo el art. 4 del **Código Deontológico de la Abogacía Española** dispone:

"Confianza e integridad:

1. *La relación entre el cliente y su abogado se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente.*
2. *El abogado, está obligado a no defraudar la confianza de su cliente y a no defender intereses en conflicto con los de aquél.*
3. *En los casos de ejercicio colectivo de la abogacía o en colaboración con otros profesionales, el abogado tendrá el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a dichos principios de confianza e integridad o implicar conflicto de intereses con clientes de otros miembros del colectivo."*

¿Es posible ser íntegro profesionalmente sin serlo personalmente?

Recordemos la película vista en clase. Tomemos como ejemplo al juez que en su vida privada era un *loco*, arriesgaba su vida constantemente y parecía no tener un buen uso de su razón; sin embargo parecía que en su vida profesional actuaba moderadamente bien -sin dejar de lado sus actitudes como dar disparos al aire en el medio de una audiencia-. Era como que su razón y profesionalidad era consumida por su vida pública sin dejar para su vida privada.

¹ Ángela Aparisi Miralles. Ética y deontología para juristas.

Asimismo tenemos el ejemplo del “juez-violador”. Éste era extremadamente correcto y un estricto aplicador del derecho. ¿Cómo se explican esos comportamientos extremos? Un violador en su vida privada y un aplicador estricto de la ley en su vida profesional. Pensemos.

“Los propios actos crean inclinaciones, una línea de comportamiento en una u otra dirección. Así, resulta difícil que una persona que habitualmente sea injusta en el ámbito privado pueda actuar íntegra y justamente en la vida pública.”²

EL JURISTA NO SE IDENTIFICA, NECESARIAMENTE, CON EL HOMBRE JUSTO.

En el ámbito de la ética profesional es muy difícil defender la existencia de una separación tajante entre vida pública y vida privada.

El modo de conducir la vida privada puede también tener consecuencias indirectas en el desempeño de la función profesional.

Un juez es, en gran medida, la **cara visible de la justicia**. Por ello, ésta se vería seriamente lesionado si su comportamiento fuera gravemente incorrecto, aunque se llevara a cabo en el ámbito privado.

¿Quién de nosotros confiaría en esos jueces? ¿Quién querría ser juzgado por ellos?

Los jueces, no sólo deben tomar decisiones conforme a derecho y cumplir con los demás deberes impuestos, sino que también “*deben evitar cualquier comportamiento impropio o que tenga apariencia de incorrección*”³, ya que ello repercutiría en la **confianza social**.

La sociedad debe poder ver en el juez una persona en la que poder confiar, por ser digna de toda credibilidad.

Su conducta privada no debe hacerle perder aquello que la sociedad espera de él (credibilidad y confianza).

Todo el sistema judicial en un Estado de Derecho “necesita” de la confianza de los ciudadanos en que, quienes van a tomar decisiones fundamentales, son merecedores de respeto.

Tenemos en nuestro país este gran problema. Hoy en día, con todos los sucesos de crímenes, robos, inseguridad, injusticias, informalismos, etc. los ciudadanos hemos perdido todo tipo de confianza en el sistema, en los soportes del mismo, en los administradores de la justicia. Hoy pensamos: ¿quiénes son ellos para decidir sobre la vida de las demás personas? ¿Quiénes son ellos para determinar qué es justo?

Algunos aún vemos a los jueces y demás administradores de la justicia como personas dignas de tener tales potestades, tales atribuciones y, principalmente, tenemos la *confianza* en que sus decisiones van a ser “las correctas” y las que más se acerquen a lo que conocemos como “justicia”.

Ahora, pensemos en nuestra profesión como abogados.

La palabra *abogado* proviene del latín *advocatus* que quiere decir “hombre de ciencia, patrono, letrado, defensor”, ya que en la era romana en los asuntos donde existía dificultad, para que se les auxiliara, los llamaban a fin de que puedan ser socorridos por personas que tenían conocimientos del derecho, es decir que eran hombres de ciencia, versados en la erudición del derecho.

Esto significa que los Abogados somos los llamados a decir la *verdad* y **soldados de la justicia** en la correcta aplicación del Derecho, características básicas que no pueden dejar de ser observadas ni faltar en su deber a cumplir en la sociedad.

Nuevamente citando el Código Deontológico de la Abogacía Europea, en su art. 1.1. se determina:

“En una sociedad fundada en el respeto a la Justicia, el Abogado tiene un papel fundamental. Su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco de lo que la Ley permite. El abogado debe servir a la Justicia, al tiempo que defender los derechos y libertades de aquellos que se confían en él.”

El abogado no sólo debe velar por los intereses de su cliente sino que debe asimismo velar por la Justicia como un mandato general, siendo éste un fiel “servidor” de la misma.

Claro está que los principios fundamentales e inmutables del ejercicio de abogado encontramos de manera similar en la independencia tan necesaria como la imparcialidad del operador de justicia dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia.

² Ángela Aparisi Miralles. Ética y deontología para juristas.

³ Gabaldón, J. - Reflexiones sobre la ética judicial.

Volvamos a los principios de integridad y honestidad.

Integridad, sinónimo de incorrupción, actitud prevalente en las actuaciones frente a su cliente y de respeto a la contraparte, guardando el secreto en tanto concierne por razón de la profesión, caso contrario la actuación adversa a este principio de manera individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión.

La diligencia, la **honestidad**, son requeridos exigidos por la sociedad a la abogacía, el ciudadano precisa del abogado para conocer lo trascendente de sus actos, ya que el abogado se convierte en custodio de la intimidad personal del cliente.

Como bien enseña el Dr. Marco V. Carrillo Velarde⁴, dejemos de lado ser el Abogado “regala firmas”, el típico pica pleitos, el utilitarista y buscar “fama” a costa de prácticas cuestionadas y nos convirtamos en estudiosos e investigadores del derecho, con actuaciones de buena fe, respetuosos de la parte contraria en la actividad profesional, de ser tolerantes, de guardar respeto a quienes intervienen en la Administración de Justicia eso sí exigiendo el mismo trato de manera recíproca; en fin debemos convencernos que somos soldados sociales en búsqueda del bienestar común. No realicemos pactos o actuaciones que van contra las buenas costumbres, contra las leyes, contra la honestidad; la actuación profesional ha de constituirse en la carta de presentación de los verdaderos Abogados, profesionales que con tesón día a día van sembrando en tierra fértil para el bienestar de la sociedad.

Analicemos también estas palabras: la Enciclopedia Jurídica Omeba con acierto se expone que *“muchas veces los jóvenes entran a la Facultad de Derecho y salen de ella, sin saber qué es el abogado, en qué consiste la abogacía y cómo debe ejercitarse la profesión. Piensan que es un medio de enriquecerse, desempeñando una profesión lucrativa. El abogado es casi siempre, para ello, un hombre diestro en el manejo de las leyes, conocedor de toda clase de artimañas para defender, al mismo tiempo, lo blanco y lo negro. Su tarea, para algunos, consiste en defender cualquier cosa, mediante una paga – Ya no importa cuán injusta o repudiable pudiera ser la causa defendida... La culpa no es de ellos, sino de la defectuosa preparación, excesivamente libresca, de nuestros planes de estudio... no se le enseña a ser abogado, no se le instruye sobre las reglas de su conducta profesional. Lo aprende por sí sólo, a fuerza de golpes, errores y fracasos, y en este aprendizaje, suele dejar jirones, a veces irreparables, de su propia amoral”*

Es así entonces como el abogado no sólo debe formarse de conocimientos de derecho, sino que también debe enseñarse el “cómo comportarse” y cómo utilizar todas esas herramientas que le fueron confiadas y enseñadas a los largo de su carrera. De lo contrario se incurriría en el comúnmente conocido refrán: *“es como un simio con metralleta”*.

Finalmente, insistimos en que el abogado es un **eterno luchador por el derecho y por la justicia**, siendo entonces el derecho una idea práctica, el medio por muy variado que sea, se reduce siempre a una lucha contra la *injusticia*. Para llegar a ésta, debemos recorrer un camino, una “lucha”. Y es el abogado quien está dentro de la lucha y debe estar bien preparado para librarla, para conseguirla; y será entonces una cualidad que el abogado esté siempre alerta para **luchar con la balanza y la espada**.

Para transitar por este camino llamado lucha, el jurista debe siempre tener presente estos principios rectores para así efectivizar y llevar a la práctica lo que acabamos de decir:

“hay que luchar siempre con la balanza y la espada.”

⁴ Dr. Marco V. Carrillo Velarde Ms.D. Deontología jurídica y principios constitucionales.